

CONVENIO DE COALICIÓN QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LO SUCESIVO “PRI”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, LICENCIADO FELIPE AMADEO FLORES ESPINOSA, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “PVEM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, MAESTRO JUAN EDUARDO ROBLES CASTELLANOS, EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN LO SUCESIVO “NUEVA ALIANZA” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO ESPECIAL CON FUNCIONES DE PRESIDENTE, MAESTRO BECKER MARTÍNEZ SANTOS, EL PARTIDO ALTERNATIVA VERACRUZANA, EN LO SUCESIVO “AVE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, BIOLOGO EUSEBIO ALFREDO TRESS JIMÉNEZ Y EL PARTIDO CARDENISTA, EN LO SUCESIVO “CARDENISTA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ANTONIO LUNA ANDRADE, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATO A GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y POR LOS MISMOS PARTIDOS, CON EXCEPCIÓN DEL “CARDENISTA”, EN LA MODALIDAD DE COALICIÓN FLEXIBLE, CON TRECE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL MISMO NÚMERO DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, DE LOS TREINTA EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO, CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA DEL DÍA CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- El 31 de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político-electoral aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

2. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados designó al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del mismo mes y año.

3. El siguiente 4 de abril, los Consejeros electos rindieron protesta conforme a lo dispuesto por el artículo 110 numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que quedó instalado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

4. El 23 de mayo de 2014, el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.

5.- El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo siguiente Constitución Local) y, posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa (en lo sucesivo Código Electoral), el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince.

6.- El 3 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los integrantes del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

7.- El 30 de octubre de la misma anualidad, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG928/2015, por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten los “lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud de los convenios de coalición para los procesos electorales locales”.

8.- El nueve de noviembre del 2015, en sesión solemne, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz quedó formalmente instalado; dando inicio el proceso electoral 2015-2016 para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo del Estado y del Congreso Local.

CONSIDERACIONES

I.- Que en términos de lo dispuesto en los artículos 41, base I párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1 y 23, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, observando las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, para lo cual, tienen el derecho de participar en las elecciones federales y locales.

II.- Que conforme a lo establecido en la fracción II, inciso a) del artículo Segundo Transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero de 2014 por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, en relación con los artículos 22, 208 numeral 2 y 225 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones federales o locales ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda por lo que el próximo 5 de junio de 2016, se llevará a cabo la jornada electoral para la elección de Gobernador del Estado y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa.

III.- Que de acuerdo al punto 3 de los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral en el **Acuerdo INE/CG928/2015**, los partidos políticos que busquen coaligarse para los procesos electorales locales, deberán presentar la solicitud de registro de convenio de coalición respectivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampaña.

IV.- Que en el caso del Estado de Veracruz, las precampañas darán inicio el 7 de febrero, fecha límite en la que habrá de presentarse las solicitudes de registro del convenio de coalición, por lo que se acude en tiempo y forma.

V.- Que conforme a lo dispuesto en los artículos 87 numeral 2, 88 numerales 1 y 5, 91 y 92 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones federales o locales por lo que, los que suscriben el presente documento, tienen a bien someter a consideración del Organismo Público Electoral local del Estado, el presente Convenio de Coalición, mismo que sujetan al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA: De los partidos coaligados comparecientes:

1.- El Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante legal manifiesta lo siguiente:

- a) Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos, prerrogativas y obligaciones, de conformidad con los artículos 41 Base I segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23 numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, Licenciado Jorge Eduardo Lavoygnet Vásquez, misma que se adjunta como **Anexo 1**

- b) Que su dirigencia nacional está integrada, entre otros órganos, por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es el Licenciado Manlio Fabio Beltrones Rivera y la Secretaria General, es la Diputada Carolina Monroy del Mazo, según consta en la certificación expedida por el

Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, Licenciado Jorge Eduardo Lavoygnet Vásquez, el cual cuenta con una representación directa en el Estado a través de la figura del Delegado Nacional, cargo que recae en el Licenciado Jesús Medellín Muñoz,, misma que se adjunta como **Anexo 2**

- c) Que tiene acreditación vigente ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de **Veracruz** en pleno goce de sus derechos y obligaciones y que su dirigencia estatal está integrada por un Comité Directivo, cuyo Presidente, es el Licenciado Felipe Amadeo Flores Espinosa y su Secretaria General es la Licenciada Regina Vázquez Saut, según consta en la copia certificada del informe del Libro de Registros de Partidos Políticos expedida por el Licenciado Víctor Hugo Moctezuma Lobato, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz, misma que se adjunta como **Anexo 3**

- d) Que en sesión especial del día 12 de Diciembre de 2015, el Comité Ejecutivo Nacional otorgó, de conformidad a los artículos 7 y 9 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, el Acuerdo por el que autoriza acordar, suscribir, presentar y, en su caso, modificar, el convenio de coalición para postular candidatos en las elecciones de Gobernador y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, en atención a la solicitud que con fecha 9 de diciembre de 2015, les formulara el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, lo cual se acredita con los **Anexos 4, 5, 6 y 7**

- e) Que el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 13 de diciembre de 2015, ratificó el Acuerdo del Consejo Político Nacional, referido en la declaración inmediata anterior y se autorizó al

Presidente del Comité Directivo Estatal para celebrar y suscribir el presente convenio de coalición, aprobándose que se adopte éste por la coalición, lo cual se acredita con los **Anexos 8 y 9**

- f) Que en la misma sesión extraordinaria, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, aprobó la plataforma electoral.
- g) Que en dicha sesión, mediante acuerdo del Consejo Político Estatal, también se autorizó el método para la selección de sus candidatos a los cargos de Gobernador del Estado y diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos locales uninominales del estado.

2.- El Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante manifiesta lo siguiente:

- a) Que es un partido político nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral (I.N.E.), en pleno goce de sus derechos y obligaciones, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, de conformidad al **Anexo correspondiente**.
- b) Que su Comité Ejecutivo Estatal esta debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral, tal como se acredita con la certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoygnet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el cual se adjunta al Convenio como **Anexo correspondiente**.
- c) Que su Comité Ejecutivo Estatal está representado por el Secretario General, Maestro Juan Eduardo Robles Castellanos, lo cual acredita con la certificación expedida por el Licenciado Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral en

el Estado de Veracruz, lo cual se acredita con el **Anexo correspondiente**.

- d) Que el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en **Veracruz**, en sesión de fecha 27 de enero de 2016 acordó autorizar a su dirigencia, suscribir el convenio de coalición con el Partido Revolucionario Institucional y otros, para postular candidatos en las elecciones de Gobernador y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, lo cual se sustenta con el **Anexo correspondiente**.
- e) Que con fecha 3 de febrero de 2016, el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México en sesión ratificó, mediante acuerdo CPN-03/2016, la suscripción de convenio de coalición con el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Nueva Alianza y el Partido Alternativa Veracruzana, para postular candidatos en las elecciones de Gobernador y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, conforme al **Anexo correspondiente**.

3.- El Partido Nueva Alianza, a través de su representante manifiesta lo siguiente:

- a) Que “Nueva Alianza” es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, de conformidad con el **Anexo correspondiente**.
- b) Que Nueva Alianza tiene acreditación vigente ante el Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz, en pleno goce de sus derechos y obligaciones; lo que se acredita con el acuerdo del Consejo

General del Instituto Electoral Veracruzano (OPLE), dado a los treinta y un días del mes de marzo de 2006, cuya certificación consistente en seis fojas útiles y expedida por el Licenciado Víctor Hugo Moctezuma Lobato, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Organismo Público Electoral en el Estado, de fecha cinco de febrero del año en curso, se adjunta como **Anexo correspondiente**.

- c) Que su dirigencia estatal está integrada por un Comité de Dirección Estatal, cuya Presidencia recae estatutariamente en el C. Profesor Becker Martínez Santos, lo cual acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz, Licenciado Víctor Hugo Moctezuma Lobato, misma que se adjunta como **Anexo correspondiente**.
- d) Que el Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza, en sesión de fecha siete de febrero de 2016, acordó autorizar la coalición con el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México, Partido Alternativa Veracruzana y Partido Cardenista, para postular candidatos en las elecciones de Gobernador y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, conforme al **Anexo correspondiente**.
- e) Que con fecha seis de febrero de 2016, en la Asamblea Extraordinaria de Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, se aprobó el acuerdo que autoriza el convenio de coalición, en los términos que acuerde el Consejo Estatal, conforme al **Anexo correspondiente**.

4.- El Partido Alternativa Veracruzana, a través de su representante, manifiesta lo siguiente:

- a) Que **Alternativa Veracruzana** es un Partido Político Estatal, registrado ante el Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el

artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho Organismo Público, Licenciado Víctor Hugo Moctezuma Lobato, de conformidad a los **Anexos 17, 18 Y 19**

- b) Que su dirigencia estatal está integrada por un Comité Ejecutivo Estatal, cuyo Presidente es el Biólogo Eusebio Alfredo Tress Jiménez, lo cual acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz, Licenciado Víctor Hugo Moctezuma Lobato, lo cual se adjunta como **Anexo 20**
- c) Que el Consejo Estatal del Partido **Alternativa Veracruzana**, en sesión de fecha 30 de enero de 2016, acordó autorizar la participación en Coalición para las elecciones de Gobernador y diputados locales por el principio de mayoría relativa, conforme al **Anexo 39**

5.- El Partido Cardenista, a través de su representante, manifiesta lo siguiente:

- a) Que se trata de un Partido Político Estatal, registrado ante el Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho Organismo Público, Licenciado Víctor Hugo Moctezuma Lobato, de conformidad con el **Anexo correspondiente.**
- b) Que su dirigencia estatal está integrada por un Comité Ejecutivo Estatal, cuyo Presidente es el C. Antonio Luna Andrade, lo cual acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz,

Licenciado Víctor Hugo Moctezuma Lobato, lo cual se adjunta como **Anexo correspondiente.**

- c) Que el Consejo Estatal del Partido Cardenista, en sesión estatutaria, acordó, autorizar la participación en Coalición con otros partidos, para la elección de Gobernador Constitucional en la entidad.

SEGUNDA. De la personería y facultades de representantes de los Partidos Políticos que comparecen:

- I. Comparece el Licenciado Felipe Amadeo Flores Espinosa, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, quien acredita su personería con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 y 123 de los Estatutos que rigen la vida interna de dicho Instituto Político, por medio de los que el Consejo Político Estatal le otorga facultades para suscribir el presente convenio.
- II. Comparece el Maestro Juan Eduardo Robles Castellanos, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, quien acredita su personería, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 68, 69, 70 y 71 de los Estatutos que rigen la vida interna de dicho Partido, con los anexos correspondientes.
- III. Comparece el C. Profesor Becker Martínez Santos, en su carácter de Delegado Especial con funciones de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Veracruz, lo que se acredita con la certificación expedida por el Licenciado Víctor Hugo Moctezuma Lobato, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Organismo Público local Electoral del Estado, misma que se acompaña como Anexo, conjuntamente con la certificación de los documentos soporte, consistentes en doce fojas útiles.

- IV. Comparece el Biólogo Eusebio Alfredo Tress Jiménez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Alternativa Veracruzana en el Estado de Veracruz, quien acredita su personería con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracción I, inciso e), 17, 18, inciso a) y 23, inciso a) de sus Estatutos, para efectos de suscribir el presente convenio.

- V. Comparece el C. Antonio Luna Andrade, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Cardenista, quien acredita su personería con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 inciso a) y 23 inciso a) de los Estatutos que rigen la vida interna de dicho Partido.

TERCERA. Del domicilio de los partidos políticos suscriptores del presente convenio:

- I. Manifiesta el Licenciado Felipe Amadeo Flores Espinosa, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, que su domicilio para oír y recibir notificaciones, para efectos del presente convenio, será el ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines número 1419, Colonia Francisco Ferrer Guardia de esta ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.

- II. El Maestro JUAN EDUARDO ROBLES CASTELLANOS, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, manifiesta que su domicilio para oír y recibir notificaciones, para efectos del presente convenio, será el ubicado en Ignacio de la Llave, No. 1., esq. Avila Camacho, Zona Centro, Xalapa de Enríquez, CP. 91000.

- III. Manifiesta el C. Profesor Becker Martínez Santos, en su carácter de Delegado Especial con funciones de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, que su domicilio para oír y recibir notificaciones, para efectos del presente convenio, será el ubicado en la Avenida 20 de noviembre

número 520, esquina con calle Octavio Paz de esta ciudad de Xalapa de Enríquez, C. P. 91064

- IV. Manifiesta el Biólogo Eusebio Alfredo Tress Jiménez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido “Alternativa Veracruzana”, que su domicilio para oír y recibir notificaciones, para efectos del presente convenio, será el ubicado en Avenida Araucarias 225, Fraccionamiento Indeco Animas, C. P. 91190 de esta ciudad.

- V. El C. Antonio Luna Andrade, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Cardenista, manifiesta que su domicilio para oír y recibir notificaciones, para efectos del presente convenio, será el ubicado en calle Belisario Domínguez número 84, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El presente convenio de coalición flexible se suscribe con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción primera inciso f), numeral 3 del artículo Segundo Transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero de 2014 por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Electoral, en relación con los artículos 12, 25, 167, 175 y 176 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1, 2, 23 numeral 1, incisos b) y f), 85 numeral 2, 87 numerales 1, 2, 7, 8, 11 y 12, 88 numerales 1 y 5, 91 y 92 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con los preceptos aplicables del Acuerdo INE/CG928/2015, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, se emiten los “Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud de los convenios de coalición para los procesos electorales locales”, así como por los artículos 7, 78, 79, 81, fracciones V y VII, 85, fracciones II, XII, XIII, 86 fracción I, IX y XXIII, y demás relativos de los Estatutos del Partido

Revolucionario Institucional; 18 fracciones III, IV, V y VI, 59, 67 y demás relativos de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México; 59, 90,122 y demás relativos de los Estatutos del Partido Nueva Alianza;13, 14, inciso b), 16, incisos a) y b) y 23, incisos a) y c) demás relativos de los Estatutos del Partido Alternativa Veracruzana; relacionados y aplicables para los efectos del presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- De los partidos políticos que forman la Coalición.

Forman la coalición que se suscribe en el presente convenio los partidos políticos nacionales denominados: Partido Revolucionario Institucional “PRI”, Partido Verde Ecologista de México “PVEM”, Partido Nueva Alianza “Nueva Alianza”, así como por los Partidos Políticos locales: Alternativa Veracruzana “AVE” y Partido Cardenista “PC”.

SEGUNDA.- Del proceso electoral que motiva la coalición.

Las partes suscribientes acuerdan que el motivo del presente convenio de coalición entre el Partido Revolucionario Institucional y los Partidos “PVEM”, “NUEVA ALIANZA”, “AVE”, “PT” y “PC”, es postular y registrar candidato a Gobernador y, en el caso de Diputados Locales en 13 distritos, con excepción del Partido Cardenista, mismos que habrán de integrar el H. Congreso del Estado de Veracruz, cargos de elección popular a elegirse el día cinco de junio de 2016.

TERCERA.- De la denominación de la Coalición.

Acuerdan los partidos políticos coaligados, que para efectos de identificación, la Coalición adoptará la denominación de **“PARA MEJORAR VERACRUZ”**.

CUARTA.- De la representación ante los órganos del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz.

En términos de lo dispuesto por el artículo 90, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político que suscribe el presente convenio conservará su propia representación ante el Consejo General y Consejos Distritales del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz, así como ante las mesas directivas de casilla que se instalen en la jornada electoral del 5 de junio de 2016.

QUINTA.- De la Representación legal de la Coalición.

Además de los Representantes acreditados ante el Consejo General del Organismo Público local Electoral y del Consejo local del Instituto Nacional Electoral y los acreditados ante los Consejos Distritales del Organismo Público Local Electoral y del Instituto Nacional Electoral, convienen las partes que la representación legal para interponer los recursos o juicios respectivos previstos en el Código Electoral para el Estado de Veracruz y en la Ley General de Medios de Impugnación y demás normatividad aplicable al proceso electoral local 2015–2016 en curso, recaerá en el Licenciado Fernando Vásquez Maldonado, el Licenciado Isaí Erubiel Mendoza Hernández, el Licenciado Sergio Gerardo Martínez Ruíz, el Maestro Lorenzo Moccia Sandoval, el Licenciado Paúl Morales Sandoval, el Licenciado Alfredo Arroyo López y el Licenciado José Arturo Vargas Fernández,

SEXTA.- De las candidaturas a Gobernador del Estado y a Diputados Locales que forman la Coalición.

Las partes acuerdan que:

- a) La candidatura al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, que postule la Coalición, recaerá en la persona que resulte electa en los procesos internos de selección que celebrarán los partidos políticos coaligados.

b) Las trece fórmulas de candidatos al cargo de diputados que postule la coalición, con excepción del Partido Cardenista, tendrán su origen partidario y de resultar electas, quedarán comprendidas en el grupo parlamentario, de acuerdo a la siguiente:

DTTO	CABECERA	PRI	VERDE	NUEVA ALIANZA	AVE
1	TANTOYUCA				
2	TUXPAN				
3	ALAMO TEMAPACHE				
4	MARTÍNEZ DE LA TORRE				
5	MISANTLA				
6	XALAPA II				
7	EMILIANO ZAPATA				
8	VERACRUZ I				
9	VERACRUZ II				
10	BOCA DEL RÍO				
11	ORIZABA				
12	COSOLEACAQUE				
13	ACAYUCAN				
	TOTAL	5	3	2	3

Los Partidos Políticos que integran la presente coalición se comprometen a respetar el principio de paridad de género en la totalidad de las postulaciones que realicen para la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa; por lo que para determinar el porcentaje de postulaciones de cada género se deberán contabilizar las que de manera común realizan los partidos en virtud del presente convenio.

SEPTIMA.- Procedimiento para la selección de candidatos de la Coalición.

El procedimiento que desarrollará cada uno de los partidos políticos coaligados para la selección de sus candidatos, atenderá lo siguiente:

- a) En términos de los artículos 119 fracción X, 179, 180, 181 fracción II, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos aplicables de sus Estatutos y, con base en lo determinado por el Consejo Político Estatal del PRI, en fecha 13 de diciembre de 2016, el procedimiento que seguirá el Partido Revolucionario Institucional para la selección de sus candidatos a Gobernador y Diputados Locales, que serán postulados por la Coalición, serán bajo los métodos de Convención de Delegados y Consulta, a fin de satisfacer las exigencias del artículo 179 de sus Estatutos, tal como consta en la copia certificada del Acta de la Sesión agregada al presente como anexo.
- b) El Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 44, 46, 47 de sus Estatutos, llevó a cabo Consejo Estatal, en el que se acordó el procedimiento para la selección de sus candidatos a Gobernador y Diputados Locales, que serán postulados por la Coalición, tal como se demuestra con el oficio que se adjunta al presente, como anexo.
- c) El Partido Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 122, 123, 90, fracción VII y 57, fracción VIII de la norma estatutaria, llevó a cabo Consejo Estatal, en el que se acordó el procedimiento para la selección de sus candidatos a Gobernador y Diputados Locales, que serán postulados por la Coalición, tal como se demuestra con el oficio que se adjunta al presente, como anexo.
- d) El Partido Alternativa Veracruzana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, párrafo primero de los Estatutos y artículos 1, 2, 3, fracción II, 26, 28 y 41 del Reglamento de Elecciones, llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de fecha 27 de noviembre, en la que se

acordó como procedimiento para la selección de sus candidatos a Gobernador y Diputados Locales, que serán postulados por la Coalición, serán mediante el método de Convención de Delegados. Tal como se asienta en el acta que se adjunta al presente como anexo **23**

- e) El Partido Cardenista, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, fracción VIII, 16, inciso h), 18, inciso e), 23, incisos a), d) y g) de los estatutos vigentes, manifiesta que el órgano competente de su partido, aprobó oportunamente que el método para elegir candidato al cargo de Gobernador Constitucional del Estado, será el de Consulta Popular.

OCTAVA.- Compromiso de los candidatos para sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos competentes. manifiesta i

Por cuanto hace a dicho requisito, las partes acuerdan desde este momento que los candidatos que resulten electos de sus respectivos procesos internos, se comprometerán a sostener la plataforma electoral aprobada para la Coalición.

NOVENA.- Del Órgano de Gobierno de la Coalición.

Las partes acuerdan constituir un órgano de gobierno de la Coalición que estará presidido por el dirigente del Partido Revolucionario Institucional y en el que actuarán como Vice Presidentes, los demás dirigentes que la integran, así como un número de Vocales con derecho a voz y voto, que serán designados atendiendo a la fuerza electoral y representatividad de cada una de las organizaciones coaligadas y cuyo método de designación será establecido en el reglamento respectivo.

El órgano de gobierno, por conducto de su Presidente, será el representante general de la Coalición.

Para sesionar válidamente, deberá convocarse por la mayoría de los miembros del órgano de Gobierno, en los términos que al efecto se disponga en el Reglamento para el gobierno interior de la coalición.

En el mismo ordenamiento, deberán incluirse las facultades y obligaciones de cada uno de los integrantes del citado órgano interior.

DÉCIMA.- Personas facultadas para solicitar el registro y, en su caso, la sustitución de candidaturas.

Los ciudadanos **FELIPE AMADEO FLORES ESPINOSA, JUAN EDUARDO ROBLES CASTELLANOS, BECKER MARTÍNEZ SANTOS y EUSEBIO ALFREDO TRESS JIMÉNEZ**, serán los únicos facultados para solicitar el registro de los candidatos cuyas propuestas corresponda formular, directamente o por conducto de los representantes acreditados por cada uno de ellos ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz, lo que podrán solicitar de forma conjunta o individual, tratándose del registro de los candidatos a Gobernador, incluyendo en este único caso al C. Antonio Luna Andrade, y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa.

Cada partido podrá sustituir a los candidatos de conformidad al origen partidario de los mismos. En caso de que un partido se desista del convenio de Coalición, los partidos restantes podrán determinar sobre la sustitución de los candidatos cuyo origen es del partido que se desistió.

DÉCIMA PRIMERA.- De la sujeción a los topes de gastos de campaña.

Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo establecido en los Lineamientos emitidos mediante el Acuerdo INE/CG928/2015, los partidos que suscriben el presente convenio, así como los candidatos que resulten postulados, **se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña** que acuerde el Consejo General del Organismos Público Local Electoral,

para las elecciones de Gobernador y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, **como si se tratara de un solo partido.**

DÉCIMA SEGUNDA.- Del monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la Coalición.

De conformidad a lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo dispuesto por los Lineamientos emitidos mediante el Acuerdo INE/CG928/2015, las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales respectivas será como se estipula en el siguiente párrafo:

Tanto para la elección a Gobernador como para Diputados; el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Alternativa Veracruzana y el Partido Cardenista, en su caso, aportaran el 5 por ciento, en tanto que el Partido Nueva Alianza aportará el 3 por ciento de su financiamiento público para gastos de campaña y el Partido Revolucionario Institucional aportará la diferencia, que resulte necesaria para cubrir los gastos de campaña.

Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición conforme a lo siguiente:

Para la elección a Gobernador:

- PRI corresponderá el 82%
- PVEM corresponderá el 5%
- NUEVA ALIANZA corresponderá el 3%
- ALTERNATIVA VERACRUZANA corresponderá el 5%
- CARDENISTA corresponderá el 5%

Para la elección a Diputados:

- a. Al Partido Revolucionario Institucional, corresponderá el 82%
- b. Al Partido Verde Ecologista de México, corresponderá el 5%
- c. Al Partido Nueva Alianza, corresponderá el 3%
- d. Al Partido Alternativa Veracruzana, corresponderá el 5%

DÉCIMA TERCERA.- Del reporte de los informes financieros.

A fin de cumplir con lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo dispuesto por los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo **INE/CG928/2015**; 39, 63, numeral 1, inciso b), 153, 220 y 280, y demás relativos y aplicables, del Reglamento de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo identificado con la clave **INE/CG263/2014**, las partes acuerdan que **el Partido Revolucionario Institucional será el responsable** del ejercicio de los gastos de campañas de los candidatos postulados, así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición y de los candidatos de ésta, los recursos que las partes destinen a ese objeto.

Asimismo, los partidos políticos que suscriben el presente convenio acuerdan constituir un órgano de finanzas de la Coalición, integrado por la C. P. Ivett Leyva González del Partido Revolucionario Institucional; el C. Lino Jiménez Gómez del Partido Verde Ecologista de México; el C. P. Vicente Hernández Becerra del Partido Nueva Alianza, C. P. Marco Antonio González Kuri del Partido Alternativa Veracruzana y el C. P. Mariano Nicolás Reyes Rocha del Partido Cardenista, quienes serán los encargados de la presentación de los informes de gastos de campaña de candidatos de la Coalición ante la Autoridad Electoral, así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas con base en los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras que le proporcione para ese fin el partido político designado como responsable de la administración de los recursos de la Coalición; el

responsable de dicho órgano dará acceso al Sistema de Contabilidad en Línea a los representantes financieros de los candidatos para poder consultar las operaciones realizadas.

Su domicilio se establecerá en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, número 1419, edificio, interior, piso 2, Colonia Francisco Ferrer Guardia, en Xalapa, Veracruz, con independencia de que también pueda ser notificado en cualquiera de los domicilios señalados en la declaración TERCERA del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA.- De la distribución de tiempo en radio y televisión para los candidatos de la Coalición.

Los partidos políticos suscriptores del presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos políticos y 16, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, en los términos siguientes:

I.- Cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado.

II.- Cada partido será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.

III.- En los mensajes de radio y televisión mediante los que se difunda a los candidatos de la coalición, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.

DÉCIMA QUINTA.- De la sustanciación de las controversias intrapartidarias.

Las partes acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes y sus precandidatos con motivo

de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, con base en los términos y procedimientos que se establezcan en su respectiva normatividad que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes, los que deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días naturales después de la fecha de realización de la convención, sesión o asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.

Las partes acuerdan que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

DÉCIMA SEXTA.- De las modificaciones al convenio de coalición.

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado o el órgano de gobierno, en el que se acredite que sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando cuando menos la convocatoria al evento, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia; así como la documentación en la que aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político, así como en formato digital con extensión "doc."

Las partes acuerdan que ante la escisión de alguno de los partidos políticos coaligantes, subsistirá la coalición para los restantes partidos políticos.

La separación de cualquiera de los partidos políticos signantes, no implicará responsabilidad jurídica alguna.

Los partidos políticos convienen en que, con fundamento en lo dispuesto por el lineamiento 13 del anexo único del Acuerdo número INE CG928/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha 30 de octubre del 2015, se reservan el derecho de modificar o dejar sin efectos en lo conducente, el presente convenio de coalición hasta cinco días antes del inicio del periodo para el registro de candidato a Gobernador del Estado.

Lo anterior, en virtud de surgir alguna causa que contravenga sus principios ideológicos y/o el motivo que dio origen al presente acuerdo, salvaguardando el derecho a registrar su propio candidato a la elección ya referida ante el Organismo Publico Local Electoral de Veracruz, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones relativas y aplicables. Cualquier disposición en contrario establecida en el presente acuerdo se tendrá por no puesta.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En lo no previsto o casos de fuerza mayor.

En lo no previsto en éste convenio o en la Ley Electoral; se estará a la voluntad de las partes, para lo cual se celebrará en su caso la adenda correspondiente o acuerdo modificatorio de éste convenio cuya validez se dará con la firma de las partes integrantes.

DÉCIMA OCTAVA.- De la conclusión de la coalición.

Las partes acuerdan que una vez concluido el proceso electoral en la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin

necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente convenio entrará en vigor el día en que sea aprobado por el Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan presentar en tiempo y forma, ante la autoridad competente, las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos que postule la coalición que forman los partidos suscriptores del presente convenio, a los cargos de Gobernador y Diputados locales a ser electos el cinco de junio de 2016.

Leído que fue el presente convenio de **coalición flexible** y enterados los partidos políticos comparecientes de su contenido, alcance y fuerza legal, los representantes de los mismos lo suscriben en seis tantos, el día siete de febrero de 2016, firmado y ratificado de conformidad al margen de cada una de sus hojas y al calce de la última de ellas.

**POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

**POR EL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**LIC. FELIPE AMADEO FLORES
ESPINOSA
PRESIDENTE DEL CDE**

**MAESTRO JUAN EDUARDO ROBLES
CASTELLANOS
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ
ESTATAL**

**LIC. JESUS MEDELLÍN MUÑOZ
DELEGADO DEL CEN**

**DIP. MARCO ANTONIO AGUILAR
YUNES
REP. DEL PRI ANTE EL OPLE**

POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA

**POR EL PARTIDO ALTERNATIVA
VERACRUZANA**

**MAESTRO BECKER MARTÍNEZ
SANTOS
DELEGADO ESPECIAL CON
FUNCIONES DE PRESIDENTE**

**BIOLOGO EUSEBIO ALFREDO TRESS
JIMÉNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL,**

POR EL PARTIDO CARDENISTA

**C. ANTONIO LUNA ANDRADE
PRESIDENTE DEL COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL**